



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para la demandada y el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, transcurrió los días 27 - 28 y 29 de abril y 2 - 3 - 4 -5 - 6 - 9 y 10 de mayo y el 21 de abril de 2022 la señora YENIFER ZAPATA informó: "Yo no soy la propietaria por ende no tengo autorización de hacer dicha rampa para discapacitados que me parece muy bien esa inclusión para estos, Yo alquile el local a través de la inmobiliaria Juan Carlos betancourt que está en santa rosa de cabal Risaralda carrera 12# 13-84 telf 6063646947 celular 3205649492. Yo ni conozco a la propietaria de dicho local ya puse al tanto a la inmobiliaria de la. Situación y aun espero respuesta por parte de estos.- En igual sentido se pronuncia en escritos enviados el 29 de abril de 2022 y 2 de mayo de 2022 aduciendo además que el inmueble es considerado patrimonio histórico . INHABILES: Del 9 al 17 de abril inclusive por Semana Santa y 23 - 24 y 30 de abril y 1 - 7 y 8 de mayo. A Despacho

El Municipio de Santa Rosa de Cabal da respuesta a la demanda el 25 de abril de 2022.

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo trece (13)  
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/414

Tiene personería la señora YENIFER ZAPATA MONTOYA propietaria del establecimiento de comercio PERFUMERIA ELIXIR, para actuar en esta clase de acciones.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO RUIZ QUINTERO para representar a la SECRETARIA JURIDICA del Municipio de Santa Rosa de Cabal, señora SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

De otra parte la respuesta a la demanda efectuada por el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, agréguese al expediente para los fines pertinentes.

Se tendrá además a la señora Personera Municipal de esta ciudad quien actúa según lo indica, en virtud a la delegación efectuada por el PROCURADOR REGIONAL DE RISARALDA, para que ejerza las funciones de Agente de ministerio publico dentro de esta actuación.



Compártasele el link de la actuación.

De otra parte, en cuanto a la petición referente a que se estudie “la posibilidad de concertar con este despacho Personería Municipal, el día y la hora de las audiencias de pacto, y él envío de los expedientes digitales, esto en razón a las múltiples funciones que cumplimos”, dicha petición no resulta procedente dado que el trámite de las acciones populares es preferente, de modo que la diligencia tiene prioridad, tal como lo indican los artículos 6 y 84 de la ley 472 de 1998

NOTIFÍQUESE,

*Suli M. H.*

**SULI MIRANDA HERRERA**

**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6575d3ccadfa50a2cd6b67a687df2e87e0a13f75a3415e4e4e4840a0ae50a4**

Documento generado en 13/05/2022 12:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>